



RESOLUCIÓN DE INICIO - 142 EME-006-MAGAP-2016

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos;
- Que,** el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria";
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Artículo 1 de la mencionada Ley; misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- Que,** el numeral 31 del Artículo 6 "Definiciones", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";
- Que,** el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas. La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Compras Públicas; un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

- Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 045 emitida por el entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, determina: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;
- Que, el Artículo 30 del Código Civil, señala: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;
- Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;
- Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su Título I: “De los procesos Gobernantes”, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: “m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al señor Javier Ponce Cevallos;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio del 2011, establece que: *"El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normas, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de éstos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de fecha 17 de abril del 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"Artículo 1.- Declárese el estado Excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural. Artículo 2.- Disponer la movilización nacional en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016. Artículo 3.- Se ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación. Artículo 4.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1002 de fecha 18 de abril del 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"Ampliase el Decreto Ejecutivo 1001, de 17 de abril de 2016, en el sentido que la MOVILIZACIÓN es para todo el territorio nacional (...);*
- Que,** mediante Oficio Circular- Situación Emergencia No. SERCOP-DG-2016-0284-OF de 18 de abril de 2016, suscrito por el Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos, Director General Subrogante, comunicó que: *"las entidades contratantes que consten en el artículo 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se les comunica que frente a los graves circunstancias que atraviesa nuestro país, el Servicio Nacional de Contratación Pública recuerda a Ustedes que, para atender de forma rápida y eficaz a las zonas y poblaciones afectadas por el terremoto sucedido el sábado 16 de abril del año en curso, existe la figura de la contratación por "Situación de Emergencia" (...);*
- Que,** mediante Resolución de Emergencia No 093-2016, de 13 de mayo 2016, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, resolvió: **"ACOGERSE** al estado de excepción decretado el 17 de abril de 2016, por el señor Presidente Constitucional de la República, y **DECLARAR** conforme al Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en emergencia institucional, que permita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, realizar la contratación de la reconstrucción y superación de los hechos derivados de la catástrofe natural suscitada el 16 de abril del presente año. Esta declaratoria tiene efectos Institucionales de carácter nacional."



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

- Que,** mediante memorando No. MAGAP-SC-2016-0913-M de 7 de junio del 2016, el Econ. Diego Óswaldo Andrade Ortiz en su calidad de Subsecretario de Comercialización, Subrogante, remite el requerimiento de asignación de fondos al Econ. Carlos Eduardo Noboa Coordinador General de Planificación, con fundamento en la situación de emergencia que atraviesa el país, para la **"ADQUISICIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS DE ARROZ Y MAÍZ DURO PARA FACILITAR EL ACCESO A PAQUETES TECNOLÓGICOS A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ARROZ Y MAÍZ DURO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016"**; con un presupuesto referencial de USD 1,530.000,00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA);
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-SC-2016-0915-M de 8 de junio del 2016, el Econ. Diego Óswaldo Andrade Ortiz en su calidad de Subsecretario de Comercialización, Subrogante, solicita a la Ing. Martha Bravo Sanafria, en su calidad de Directora Financiera, Encargada de la certificación de fondos para la **"ADQUISICIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS DE ARROZ Y MAÍZ DURO PARA FACILITAR EL ACCESO A PAQUETES TECNOLÓGICOS A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ARROZ Y MAÍZ DURO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016"**, por un valor de USD 1,530.000,00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) incluido IVA;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2016- 4587-M de 8 de junio de 2016, la Ing. Martha Bravo Sanafria, Directora Financiera, Encargada, emite la certificación presupuestaria No.513 para la **"ADQUISICIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS DE ARROZ Y MAÍZ DURO PARA FACILITAR EL ACCESO A PAQUETES TECNOLÓGICOS A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ARROZ Y MAÍZ DURO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016"**, por un valor de USD 1,530.000,00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) incluido IVA;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-SC-2016-3-1024-M de 22 de junio de 2016, la Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb, Subsecretaria de Comercialización solicitó, a la ingeniera Mónica Chiriboga Prócel, Directora de Contratación Pública, Encargada, el inicio del proceso de emergencia para la **"ADQUISICIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS DE ARROZ Y MAÍZ DURO PARA FACILITAR EL ACCESO A PAQUETES TECNOLÓGICOS A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ARROZ Y MAÍZ DURO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016"**.

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 32 del artículo 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y en concordancia con la Resolución de Emergencia 093-2016,

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso de contratación a través de Emergencia No EME-006-MAGAP-2016 para la **"ADQUISICIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS DE ARROZ Y MAÍZ**



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

DURO PARA FACILITAR EL ACCESO A PAQUETES TECNOLÓGICOS A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ARROZ Y MAÍZ DURO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016", con un presupuesto referencial de USD 1'040.000,00 (UN MILLON CUARENTA MIL CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el IVA; con un plazo estimado para la ejecución del contrato de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

- Art. 2.- Aprobar los pliegos precontractuales de Emergencia, elaborados por la Dirección de Contratación Pública en base a los términos de referencia entregados por la Subsecretaría de Comercialización para la "ADQUISICIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS DE ARROZ Y MAÍZ DURO PARA FACILITAR EL ACCESO A PAQUETES TECNOLÓGICOS A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ARROZ Y MAÍZ DURO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016".
- Art. 3.- Invitar por medio de la Dirección de Contratación Pública a PRONACA; Procesadora Nacional de Alimentos; con No de RUC 1790319857001, sugerido por la Subsecretaría de Comercialización, para que presente su oferta técnica-económica, conforme a los Pliegos aprobados para este procedimiento.
- Art. 4.- Designar la comisión técnica que se encargará de llevar adelante el proceso de emergencia como titular de la Subsecretaría de Comercialización la Econ. Carol Chehab, titular del área requirente Ing. Wilmer Chiguano y como profesional afin al objeto de contratación el Ing. Luis Rueda.
- Art. 5.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP - INCOP-, y demás normativa relacionada a la materia.
- Art. 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

En la ciudad de Quito DM, a los **24 JUN 2016**

Javier Ponce Cevallos
JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA



THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY